Auto Sustanciación No. 338
Radicado No. 2020-00028
Demandante: YULEIDI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Demandado: GUSTAVO FERNANDO GAVIRIA CAMELO
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, mayo 13 de 2021. Se deja constancia que el día doce (12) de mayo de los cursantes, se venció el término con el que contaba el curador Ad-Litem para contestar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

- Fecha envío notificación Curador Ad -Litem correo electrónico……..14/04/2021
- Término para contestar la demanda……..20 días
- Vence término para contestar la demanda……..12/05/2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del C.G.P, y para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibídem, se fija audiencia para el día miércoles (30) de junio del año 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.084 del 14 de mayo de 2021

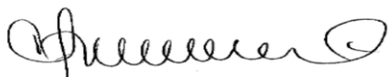

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co